

RAD 11-2010-00867-00

AUTO No. 7759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.

En virtud a que por error involuntario en el auto No. 7295 del 15 de noviembre de 2018, no se efectuó pronunciamiento frente a la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2708 del 24-07-2008 de la Notaria 10ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2708 del 24-07-2008 de la Notaria 10ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 26-2016-00538-00

AUTO N°. 7760..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2018.

En virtud a que por error involuntario en el auto No. 7659 del 03 de diciembre de 2018, no se efectuó pronunciamiento frente a la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, se adicionará el numeral 3.1 al auto que antecede (7659 del 03 de diciembre de 2018), conforme a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Adicionará el numeral 3.1 al auto que antecede -No. 7659 del 03 de diciembre de 2018-, el cual quedará así:

"3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo".

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortina Edmundo Silva Castro
Secretario

RAD. 027 2015 00285 00

AUTO No. 7713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Como quiera que en el auto que antecede No. 6972 del 30 de octubre de 2018, el despacho omitió pronunciarse frente al levantamiento de la prenda se procederá en la presente decisión a referirse al respecto. Por otro lado el despacho se abstendrá de dar trámite a la cesión solicitada por la Dra. NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO, Apoderada Especial del Banco Finandina S.A. toda vez que no hace parte en el proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO FINANDINA S.A., según fecha de alerta el 16/02/2011, obrante en el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la petición de cesión allegado por la Apoderada Especial del Banco Finandina S.A., por lo referido en la porte motiva de la providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Edgardo Sierra Cano
Secretario*

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 7714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que indique si ya informó al pagador COLPENSIONES que el proceso que allí se adelantaba contra la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ fue terminado por pago total de la obligación, tal como lo indicó a este despacho mediante Auto No. 10-617 del 20 de julio de 2.016 y que debe continuar efectuando los descuentos del 30% a favor del presente proceso. Oficiese.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales por convertir en el Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas del Barrio Sierra Calma
Caldas del Barrio*

5

RAD. 012 2011 00151 00

AUTO No. 7738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** proceda a realizar la posesión del secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCON, teniendo en cuenta el escrito de aceptación del cargo. Oficiese.

2.- **POR SECRETARIA REQUIÉRASE** al secuestre relevado señor LUIS PUERTAS QUIÑONEZ, para que realice la entrega y rendición de cuenta de los bienes que se le confiaron dentro del proceso al nuevo secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Oficiese.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 018 2010 00698 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de cuentas bancarias de propiedad del demandado, en las entidades bancarias de la ciudad, lo cual fue comunicado a las entidades mediante Oficio No. 07-3590 de fecha 23 de agosto de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretaría

SECRETARIO

6

RAD. 015 2014 00630 00

AUTO No.7736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual informa que se ha acercado al Banco Agrario con el fin de pagar la totalidad del dinero que se adeuda en el presente proceso y no ha sido posible toda vez que el proceso no aparece cargado en el portal web del Banco a órdenes de este despacho, para que en el término de 03 días se manifieste acerca de lo indicando por el apoderado de la parte demandada. Se anexa copia del memorial, por secretaría Oficiese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 7730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2702 de fecha 21 de septiembre de 2018, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

4. -ACEPTESE la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 al abogado **MIGDONIO HURTADO CHAVEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.482.812 de Cali Valle, y T.P. No51.187 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

5.- Estese la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 0 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Intervención de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No. 7733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede y visto el auto No. 9119 de fecha 07 de diciembre de 2017 en el que se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 469030002132748 por la suma de \$338.514 del cual se debía pagar a la parte actora la suma de \$129.669,50 para completar la entrega de los dineros como condición de la terminación del proceso, observa el despacho que la Secretaria- Área de depósitos judiciales realizó el fraccionamiento del referido depósito judicial más no libró la orden de pago a favor de la parte actora.

Posteriormente el despacho a través del auto No. 578 del 05 de febrero de 2018, corregido por el auto No. 1855 del 16 de marzo dispuso el pago a la parte ejecutada de los títulos judiciales que existían como excedente del pago de la obligación demandada, en la cual se incluyó el título por **\$129.669,50**, pues no se había elaborado la orden de pago a favor de la parte actora, dinero que la parte ejecutada pese a tener conocimiento de que el mismo debía ser pagado a la ejecutante lo cobró, por lo que este despacho ordena al demandado CARLOS JULIO PINZO, que en el término de diez (10), días consigne en la cuenta de este despacho. No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad la suma de \$129.669,50,00, so pena de hacerse acreedora de las sanciones contenidas en el artículo 44# 3º del Código general del proceso:

“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Resaltado no hace parte de la cita.

OFICIESE CON CARÁCTER URGENTE AL EJECUTADAO **CARLOS JULIO PINZO**, A LA DIRECCIÓN QUE APARECE EN EL ESCRITO VISIBLE A FOLIO 55.

CONMINAR A LA SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICILAES para que asuntos como el que acaba de mencionarse no vuelvan a suceder, pues debió haberse emitido comunicación de orden de pago a la parte demandante por un valor de conforme a lo ordenado en el auto No. 9119 del 07 de diciembre de 2017 ya que solamente efectúan el fraccionamiento sin que se emita la comunicación de orden de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00434 00

AUTO No. 7726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte ejecutante al Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA C.C. 14.621.740 en los términos precedentes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14621740, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma **\$2.446.009, 00** (Fol. 62 C. 1) y por la liquidación crédito la suma de **\$81.496.440,00** (Fol.92-93 C.1) para un total de **\$83.942.449, 00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.687.828,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271039	8305099889	COOP MULT COAFIN ACT	IMPRESO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 843.914,00
469030002285207	8305099889	COOP MULT COAFIN ACT	ENTREGADO			
		COOP MULT COAFIN ACT	IMPRESO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 843.914,00
		COOP MULT COAFIN ACT	ENTREGADO			

Total Valor \$1 687 828,00

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-1311 de fecha 19 de abril de 2.018 y oficio No. 02-2210 del 13 de julio de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, esto es, GOBERNACIÓN DEL VALLE, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 00585 00

AUTO No. 7727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte ejecutada al señor JUAN CAMILO GARCES OSPINA C.C. 1.107.515.528 en los términos precedentes.

6.- **ORDENESE** la reproducción del oficio de levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2014 00977 00

AUTO No. 7728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-2636 de fecha 12 de septiembre de 2018 que ordena anulación y conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2636 de fecha 12 de septiembre 2018 que ordena, anular la orden de pago con oficio No. **76001400302720140097700 del 10 de marzo de 2017** por la suma de **\$375.000** y que una vez sea anulada se **CONVIERTA** los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

2.- **ESTESE** la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se ordenara la entrega.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00976 00

AUTO No. 7735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada la Representante Legal en Asuntos Judiciales de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00103 00

AUTO No. 7731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del día **14** del mes de **marzo** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CPN124**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 0 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2015 00861 00

AUTO No. 7732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

Estando el proceso en Secretaría- Área de notificaciones, para librar el oficio de conversión ordenado en el auto No. 6689 de fecha 26 de octubre de 2018 se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que en el referido auto el despacho dispone oficiar al juzgado segundo Civil Municipal de Cali a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, siendo que los mismo reposan en la cuenta de este despacho.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto lo dispuesto en el auto No. 6689 del 26 de octubre de 2018 (Fol. 89 C.1) y ordenar el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutada por concepto del excedente del pago de la obligación demandada.**

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno el auto No. 6689 de fecha 26 de octubre de 2018, por medio del cual se ordena oficiar al juzgado segundo Civil Municipal de Cali para que convierta a la cuenta de este despacho los depósitos que existen por cuenta del presente asunto.

TERCERO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) VANESSA HENAO DAVILA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.116.235.782, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.396.839, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002138425	8903030935	COMFENALCO CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 165 257,00
469030002148505	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 346 143,00
469030002162041	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 156 552,00
469030002176467	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 156 552,00
469030002188432	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 215 671,00
469030002196768	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 467 973,00

Total Valor \$1.508.148,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212624	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 45.051,00
469030002225642	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 176.258,00
469030002240679	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 176.258,00
469030002254875	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 218.089,00
469030002267847	8903030935	COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 273.035,00

Total Valor \$888.691,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00875 00

AUTO No. 7739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00912 00

AUTO No. 7740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 008 2016 00820 00

AUTO No. 7741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

RAD. 008 2017 00856 00

AUTO No. 7742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 008 2016 00094 00

AUTO No. 7743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2017 00574 00

AUTO No. 7745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2017 00100 00

AUTO No. 7744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00645 00

AUTO No. 7730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 7725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

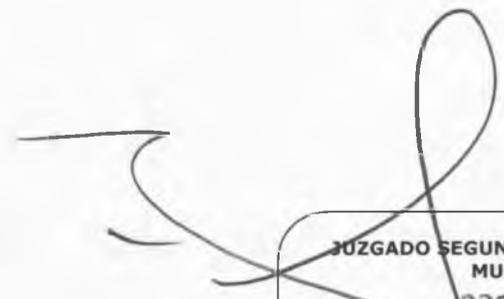
RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 D DTC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 7724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 7723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 7721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No. 5516 de fecha 27 de agosto de 2018 (Fol. 84 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aceptada mediante auto No. 650 del 02 de febrero de 2017 (Fol. 7 C.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se **TRANSFIERA** a la cuenta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al proceso bajo partida No. 032 2013 00390 00 adelantado por LA COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES contra JESUS ANTONIO ARENAS C.C. 14.449.896 , los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de **\$2.283.758,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244031	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 888 972,00
469030002256405	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 888 972,00
469030002265885	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 505 814,00

Total Valor \$2 283 758,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Impresario de Rubricación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No. 7722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a la fecha no se le ha comunicado al juzgado de origen la orden de conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento **de manera inmediata** a lo ordenado en el auto No. 5155 del 13 de agosto de 2018 (Fol. 95 C.1), a través del cual se ordena requerir al juzgado de origen a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales **ingrese inmediatamente** el expediente a despacho para ordenar la entrega a favor de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2009 01010 00

AUTO No. 7729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31291810, de los títulos judiciales, por la suma de **\$8.474.030,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233207	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 1.294.768,00
469030002247905	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 803.477,00
469030002258505	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 884.360,00
469030002269436	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 806.734,00
469030002281396	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 2.157.212,00
469030002296673	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 527.479,00

Total Valor \$6.474.030,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado auto interlocutorio No. 1585 de fecha 06 de octubre de 2.015 (Fol. 138 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00149 00
AUTO No. 7734
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.
- 2. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

30

RAD. 09-2017-00597-00
AUTO No. 7746.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Visto el escrito que antecede y anexos del Juzgado de origen, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexos que anteceden del juzgado de origen, que dan cuenta de la conversión de títulos a las arcas del Despacho, se pone en conocimiento.

2. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO C.C.#66821591 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$4.256.973.00.**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

38856473

Nombre

BARBOSA GARCIA ALICIA

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297218	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 472.997,00
469030002297219	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	ENTREGADO	04/12/2018	APLICA	\$ 472.997,00
469030002297220	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 472.997,00
469030002297221	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	ENTREGADO	04/12/2018	APLICA	\$ 472.997,00
469030002297222	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 472.997,00
469030002297223	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	ENTREGADO	04/12/2018	APLICA	\$ 472.997,00
469030002297224	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 472.997,00
469030002297225	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	ENTREGADO	04/12/2018	APLICA	\$ 472.997,00
469030002297226	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 472.997,00
		COOP INTEGRAL FUNERA	ENTREGADO		APLICA	\$ 472.997,00

Total Valor \$ 4.256.973.00

4. Remítase copia de la presente decisión al Dr. JOSÉ ALVARO GOMEZ HERRERA Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, para la Vigilancia Administrativa Rad. 2018-00280-00.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.